



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

RESOLUCIÓN No. SCV-INMV-DNAR-SA.14- 0004691

**RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías en el mercado de valores.

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, organizar y mantener el Registro del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 numeral 11 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores dispone que deberán inscribirse en el Registro del Mercado de Valores, de conformidad con las normas de carácter general que dicte el Consejo Nacional de Valores los contratos de fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios; en concordancia con el artículo 6 Sección II Capítulo I del Título V de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores que dispone la inscripción de los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad.

Que el artículo 20 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores dispone que la Superintendencia de Compañías procederá a la inscripción correspondiente en el Registro del Mercado de Valores en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezca esta Ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso de inscripción en el Registro del Mercado de Valores se encuentra normado en la Sección II Capítulo I del Título V de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

Que el Ab. Oscar Vernaza Ghiglione, Presidente de la compañía A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A., solicitó la inscripción en el Registro del Mercado de Valores del contrato de fideicomiso mercantil de administración e inmobiliario denominado "**FIDEICOMISO MERCANTIL ENSENADA DEL PACIFICO**", y presentó la documentación necesaria para tal efecto.

Que mediante escritura pública otorgada el 22 de julio de 2013 en la Notaría Décimo Cuarta del Cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil de administración e inmobiliario denominado "**FIDEICOMISO MERCANTIL ENSENADA DEL PACIFICO**". Posteriormente, mediante escritura pública otorgada en la Notaría Novena del cantón Portoviejo, el 30 de mayo de 2014, se reformó ese contrato. *7*

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió informe favorable para la inscripción en el Registro del Mercado de Valores del contrato del fideicomiso mercantil de administración e inmobiliario denominado "**FIDEICOMISO MERCANTIL ENSENADA DEL PACIFICO**",

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Registro del Mercado de Valores al contrato de fideicomiso mercantil de administración e inmobiliario denominado "**FIDEICOMISO MERCANTIL ENSENADA DEL PACIFICO**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Notaría Trigésima del cantón Guayaquil, tome note del contenido de la presente resolución al margen de la matriz de la escritura que se dispone a inscribir, y sienta razón de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía. Un ejemplar de dicha publicación se presentará a este despacho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez que se remita la correspondiente publicación, el Registro del Mercado de Valores dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de esta resolución.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, a *7 JUL 2014*



RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

BTI
BTI/MTA/FFV/
Exp. 70481
Trámites #83740-0/ 6917-0 /
7918-0 / 19688 /36128